

**Esquema de los apellidos que debe llevar un niño en virtud de su filiación  
Análisis del Art. 27 del CNA**

<b>Art. 27 del CNA – en su redacción anterior, de conformidad con la Ley 18.590</b>	<b>Art. 27 del CNA – en la redacción que actualmente vigente conforme con la Ley 19.075 y sus leyes modificativas</b>
<p><b><u>Hijo Matrimonial</u></b> (Art. 27 Num. 1º)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Primer apellido de su padre</li> <li>- Segundo apellido de su madre</li> </ul>	<p><b><u>Hijo Matrimonial</u></b></p> <p>A) <b><u>Matrimonio Heterosexual</u></b> (Art. 27 Num. 1º)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Primer apellido de su padre</li> <li>- Segundo apellido de su madre</li> </ul> <p><b><u>Opción:</u></b> Invertir el orden <u>únicamente con acuerdo entre sus padres.</u> - <sup>1</sup></p> <p>B) <b><u>Matrimonio Homosexual</u></b> (Art. 27 Num. 2º)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A <u>opción de sus padres</u>, lleva los apellidos de los padres en el orden que ellos decidan.</li> <li>- Si no hay acuerdo, se hace por sorteo ante el Oficial del Registro de Estado Civil, al momento de su inscripción.</li> </ul>
<p><b><u>Hijo No Matrimonial</u></b></p> <p>A) <b><u>Inscripto -<sup>2</sup> por ambos padres</u></b> (Art. 27 Num. 2º)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Primer apellido de su padre</li> <li>- Segundo apellido de su madre</li> </ul> <p>B) <b><u>Inscripto solo por su padre</u></b> (Art. 27 Num. 3º)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Primer apellido de su padre</li> <li>- Segundo apellido de su madre (que surja del certificado médico)</li> </ul> <p>C) <b><u>Inscripto solo por su madre</u></b> (Art. 27 Num. 4º)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Llevará los dos apellidos de su madre</li> <li>- Si la madre no tiene dos apellidos, el segundo es uno de uso común.</li> </ul>	<p><b><u>Hijo No Matrimonial</u></b></p> <p>A) <b><u>Inscripto por ambos padres (parejas heterosexuales)</u></b> (Art. 27 Num. 3º)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Primer apellido de su padre</li> <li>- Segundo apellido de su madre</li> </ul> <p><b><u>Opción:</u></b> Invertir el orden <u>únicamente con acuerdo entre sus padres</u> (misma situación que nota 1).</p> <p>B) <b><u>Inscripto por uno solo de sus padres</u></b> (Art. 27 Num. 4º) (Art. 257 Ley 19.149)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b><u>Por la madre:</u></b> Llevará los dos apellidos de la madre. (al inscribir tb. reconoce).</li> <li>- Si la madre carece de segundo apellido, llevará el apellido de la madre, seguido de uno de uso común.</li> <li>- <b><u>Por el padre:</u></b> llevará como primer apellido el del padre y como segundo el de la mujer que surja acreditada como su madre en el certificado de nacido vivo.</li> </ul>

<sup>1</sup> - El acuerdo de invertir el orden de los apellidos solo se puede aplicar para el primero de los hijos de dichas parejas que nazca con posterioridad da la vigencia de la Ley 19.075.

Y por aplicación del Numeral 9, del Art. 27, solo tienen la opción aquellos padres que tienen su primer hijo bajo la vigencia de la Ley 19.075.

<sup>2</sup> - Inscripción por sus padres, por aplicación del Art. 31, numeral 1º del CNA, equivale a reconocimiento expreso de su hijo.

<p><b>D) <u>Inscripto por un tercero (ni su padre, ni su madre)</u> (Art. 27 Num. 5°)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Primer apellido uno de uso común</li> <li>- Segundo apellido el de su madre (en caso de ser conocida)</li> </ul> <p><b>E) <u>Padres Desconocidos inscripto de Oficio</u> (Art. 27 Num. 6°)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Llevara dos apellidos de uso común, seleccionados por el Oficial del Registro de Estado Civil.</li> </ul> <p><b>F) <u>Inscripto por un Familiar</u> (Art. 27 Num. 8°)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Primer apellido uno de uso común, seleccionado por el familiar</li> <li>- Segundo apellido el de su madre (en caso de ser conocida)</li> </ul> <p><b>* <u>Sustitución de los apellidos de uso común</u> (Art. 27 Num. 7°)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- “Los apellidos de uso común serán sustituidos por el <u>del padre o la madre</u> que reconozca a su hijo o sean declarados tales por sentencia, debiendo recabarse a tales efectos la voluntad del reconocido que haya cumplido los trece años de edad (Artículo 32°)”</li> </ul>	<p><b>C) <u>Inscripto por un tercero (ningunos de sus padres)</u> (Art. 27 Num. 5°)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Llevará de quien lo concibió (de conocerse)</li> <li>- Otro de uso común, seleccionado por el inscribiente (no reconociente)</li> </ul> <p><b>D) <u>Padres Desconocidos inscripto de Oficio</u> (Art. 27 Num. 6°)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Llevara dos apellidos de uso común, seleccionados por el Oficial del Registro de Estado Civil.</li> </ul> <p><b>* <u>Sustitución de los apellidos de uso común</u> (Art. 27 Num. 7°)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- “Los apellidos de uso común serán sustituidos por el de <u>los padres</u> que reconozcan a su hijo o sean declarados tales por sentencia, debiendo recabarse a tales efectos la voluntad del reconocido que haya cumplido los trece años de edad (Artículo 32°)”</li> </ul>
<p><b><u>Hijo Adoptivo</u></b> (Art. 27 Num. 9)</p> <p><b>A) <u>Adoptado por una pareja</u></b> (Matrimonio o Concubinos)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sustituirá el primer apellido por el del padre adoptante.</li> <li>- Sustituirá el segundo apellido por el de la madre adoptante.</li> </ul>	<p><b><u>Hijo Adoptivo</u></b> (Art. 27 Num. 8)</p> <p><b>A) <u>Adoptado por una pareja heterosexual</u></b> (Matrimonio o Concubinos)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sustituirá el primer apellido por el del padre adoptante.</li> <li>- Sustituirá el segundo apellido por el de la madre adoptante.</li> </ul> <p><b><u>Opción:</u></b> Invertir el orden <u>únicamente con acuerdo entre sus padres</u></p> <p><b>B) <u>Adoptado por una pareja homosexual</u></b> (Matrimonio o Concubinos)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A <u>opción de sus padres adoptantes</u>, sustituirá sus apellidos por los de los padres adoptantes en el orden que ellos decidan.</li> <li>- Si no hay acuerdo, se hace por sorteo ante el Juez que autorice la adopción.</li> </ul>

<p>B) <u>Adoptado por una sola persona</u>  - Sustituye un solo apellido, siguiendo las reglas previstas en los numerales precedentes.</p> <p>* <u>Reglas Generales para toda adopción (3)</u></p>	<p>C) <u>Adoptado por una sola persona</u>  - Sustituye un solo apellido, siguiendo las reglas previstas en los numerales precedentes.</p> <p>* <u>Reglas Generales para toda adopción (3)</u></p>
--	--

\* 3 - Reglas Generales para toda adopción:

1) Si el adoptado fuese adolescente podrá convenir con el o los adoptados por mantener uno o ambos apellidos de nacimiento.

2) La sentencia que autorice la adopción dispondrá el o los nombres (de pila) y apellidos con que será inscripto el adoptado.

3) Salvo razones fundadas, se conservará al menos uno de los nombres asignados al niño o niña en la inscripción original de su nacimiento.